



OFICIO No. DE-9031-2010
Quito, 12 de noviembre de 2010

Ingeniero
Hugo Coronel García
GERENTE GENERAL
OPERACIONES RÍO NAPO
COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA
Av. Orellana E9.195 y 6 de Diciembre. Edif. Alisal de Orellana, piso 10, oficina 1001-1005
QUITO

RECIBIDO
2010 NOV 16 PM 3:58



Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 01627-ORNCEM-GGE-2010, de 11 de octubre de 2010, a través del cual ha presentado una solicitud de determinación del giro específico del negocio de su representada, respecto de las actividades de contratación que podrían ser consideradas como parte de aquel giro, en los términos del último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le manifiesto lo siguiente:

I. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

- a. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas, las empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación.
- b. En la escritura pública de reforma y codificación de estatutos sociales de la empresa Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta, otorgada por el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 30 de diciembre de 2008 e inscrita el 5 de febrero de 2009 en el Registro Mercantil, se puede determinar que el objeto social de la empresa solicitante es el desarrollo de las actividades en todas o cualquiera de las fases de la industria petrolera, orientadas a la óptima utilización de los hidrocarburos que pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, incluyendo la investigación científica, la generación y transferencia de tecnología, para lo cual podrá ejecutar todos los actos y contratos



permitidos por la ley.

II. SOLICITUD DEL GIRO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA OPERACIONES RÍO NAPO, COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA.

Para efectos de aplicación del Régimen Especial de Contratación establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la empresa Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta ha solicitado la calificación del giro específico de sus actividades, según el planteamiento contenido en el oficio enviado, suscrito por su gerente general, así como en la documentación que consta en los anexos de tales comunicaciones (detalle consolidado de obras, bienes y servicios de la empresa solicitante).

Es importante señalar, además, que a la empresa solicitante se le ha determinado, de manera parcial y en virtud de solicitudes presentados, el giro específico de su negocio en contrataciones puntuales (oficios INCOP No. DE-0693-2010, de 12 de febrero de 2010; INCOP No. DE-2761-2010, de 22 de abril de 2010; e, INCOP No. DE-3308-2010, de 17 de mayo de 2010).

III. DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO.

Con los antecedentes expuestos, y en consideración a que por contrataciones que son parte del giro específico del negocio, deberán entenderse aquellas que solo la empresa solicitante -en función de su objeto social principal- y ninguna otra entidad deben realizar, el Instituto Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, una vez analizada la solicitud presentada por la empresa Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta, en función de la normativa vigente, la aprueba, con las siguientes observaciones:

1. Se concede el giro específico del negocio respecto de las contrataciones que constan en el anexo de 13 hojas que es parte de la solicitud a la que se responde por el presente oficio, con las siguientes excepciones:
 - a) En lo relacionado con sistemas de telecomunicaciones (estudios, montaje de equipos y redes de telecomunicación), en la medida de que sea una contratación común a toda entidad contratante, las contrataciones correspondientes se realizarán en cumplimiento de los procedimientos comunes del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - b) Los estudios administrativos financieros, las asesorías administrativas, financieras o legales seguirán el siguiente procedimiento: para las asesorías en materia legal se aplicará el régimen especial previsto en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNCP; para las asesorías en materia administrativa o financiera, en la medida de que se encuadren en la definición de consultoría que consta en el numeral 8 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, se aplicarán los procedimientos de contratación de consultoría previstos en la ley mencionada, o aquellos previstos por ella

2

respecto de servicios normalizados o no normalizados. Esta previsión será aplicada respecto de las siguientes contrataciones:

1. Avalúos y peritajes para la industria petrolera;
 2. Consultorías de planificación regional y estado socio económico;
 3. Consultoría sobre administración y gestión de recursos humanos;
 4. Estudios actuariales;
 5. Estudios de análisis de precios y valores económicos;
 6. Estudios de auditoría, contabilidad y estadísticas;
 7. Estudios de control de inventarios;
 8. Estudios de evaluación de activos fijos;
 9. Estudios de seguros;
 10. Levantamiento de inventarios y codificación; y,
 11. Estudios de mercado y factibilidad, si éstos no se refieren de manera directa al mercado petrolero, en cuyo caso la contratación será considerada como parte del giro específico del negocio.
- c) Con relación a la contratación de ejecución de obra, se solicita mayor precisión en el sentido de fundamentar la relación directa con el objeto social de la empresa solicitante, sobre todo en los siguientes rubros: construcción y mantenimiento de obras portuarias y marítimas, de puentes, de edificaciones y predios (incluyendo lo relacionado con obra civil necesaria para la instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas), y las obras generales de construcción en Distrito Amazonas Petroproducción.
- d) Se solicita una fundamentación del porqué la provisión e instalación de sistemas de energía fotovoltaica y térmica de origen solar son parte del giro específico del negocio.
- e) El mantenimiento y reparación de equipos de computación, de computadoras y accesorios, de equipos de microfilmación, de redes y circuitos de TV, y de escáneres, impresoras y ploters, se realizará utilizando el procedimiento de Régimen Especial previsto en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) El mantenimiento e instalación de equipos e instrumentos odontológicos, y en general, las contrataciones relacionadas con servicios médicos, no se consideran parte del giro específico del negocio.
- g) La contratación de servicios administrativos (servicios fotográficos y de filmación, servicios recreacionales y campamentos vacacionales, servicios de entrega de documentos dentro y fuera -courier-, servicios de embarcador internacional de carga, agencias de viajes, servicios de agentes afianzados de aduanas, servicios de alojamiento, servicios de supermercado y comisariatos, servicio de estibaje, y servicios de guardería infantil), no se consideran como parte del giro específico del negocio.
- h) Respecto de la adquisición de vehículos, se consultará si existe el bien requerido en el Catálogo Electrónico; y, en caso de que no exista oferta en ese catálogo, se estará a lo

previsto en el Decreto Ejecutivo No.519, de 22 de octubre de 2010, a través del cual se expidió el Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las Instituciones del Estado.

- i) Con relación a la contratación de “equipos Caterpillar”, “equipos y repuestos Caterpillar”, y “repuestos y accesorios Caterpillar”, se realizan las siguientes consideraciones:
1. El artículo 20 del RGLOSNC, establece que los pliegos de cualquier procedimiento de contratación no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional. En esta medida, la especificación de una marca en una determinada contratación, viola la norma mencionada y más de uno de los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, y por esta razón no se la considera ni como parte del giro específico del negocio ni como contratación válida en sí misma.
 2. Sin embargo, es importante considerar que el artículo 95 del mismo reglamento, al establecer el procedimiento de contratación de régimen especial para bienes y servicios únicos en el mercado o con proveedor único, podría ser el procedimiento aplicable si el caso es la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.
 3. En todo caso, la contratación de maquinaria pesada que esté relacionada con el cumplimiento del objeto social de la empresa solicitante se considera como parte del giro específico del negocio. La adquisición de repuestos y accesorios deberá realizarse a través del procedimiento de Régimen Especial previsto en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por consiguiente, la empresa Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta, en aplicación del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá contratar respecto de los bienes, servicios y obras determinados como parte del giro específico de su negocio, de acuerdo con el procedimiento que conste en su ley específica, o en su defecto empleará las prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, sin sujetarse a las normas de procedimientos precontractuales contenidas en la LOSNCP. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen a aplicar, y la publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. Asimismo, publicará en el Portal los contratos derivados de la aplicación del régimen especial del giro del negocio, y cualquier otra información que el INCOP considere conveniente.

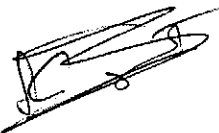
En la aplicación del Régimen Especial de Contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberán observarse los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los

objetivos aplicables previstos en el artículo 9 de la mencionada ley.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la empresa Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta deberá contratar los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no hayan sido considerados dentro de la definición de su giro específico de negocio, siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley y en este Reglamento General.

Del mismo modo, se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el giro específico del negocio, no exime a las entidades contratantes de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores, RUP, a través de cualquiera de los procedimientos previstos en la Resolución INCOP No.046-2010, de 17 de agosto de 2010, que está a disposición de entidades contratantes y proveedores a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Atentamente,



Dr. Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA